

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores de los pueblos del Archipiélago Filipino, pagando su importe en el momento de la suscripción por los demás los de las provincias. Real Orden de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 10 de Diciembre de 1889. Parada y vigilancia, Artillería núms. 3 y 6.—Jefe de la Comandante de Caballería D. José Togores.—Maginaria, otro del núm. 6 D. José Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 6, quinto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería. Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6, por adelanto. De órden de S. E., el General Gobernador Militar, in-El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo colado suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que acredite su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 6 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á nuevo concierto público para su remate en el mejor postor, la venta del solar perteneciente á la obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con la rebaja de otro 10 p^s del tipo que se sirvió en el último celebrado, ó sea bajo el de 201 pesos y 69 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana. Manila, 29 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día 30 de Octubre último, se ha señalado el 14 del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, cuya obra segun presupuesto aprobado importa la cantidad de pfs. 710'18. El acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 14'20 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos

requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha prolongacion por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la prolongacion de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan.

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto celebrado el día 28 de Noviembre próximo pasado, para contratar en concierto público la obra de construccion de las aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales, que segun presupuesto que ha sido aprobado, importa la cantidad de \$ 872'93, se anuncia la celebracion de otro nuevo concierto con el mismo objeto, el día 14 del corriente mes, á las diez de su mañana. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de \$ 17'46 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre en la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subasta y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construccion de las aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra al precio de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construccion de las aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales.

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto celebrado el día 28 del mes de Noviembre próximo pasado, para contratar la adquisicion en Europa de 24 candelabros con sus faroles para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás, se anuncia la celebracion de otro concierto con el mismo objeto el 14 del actual á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despa-

cho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de \$ 12'64 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la adquisicion en Europa de 24 candelabros de hierro fundido, con sus faroles, para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha adquisicion por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la adquisicion en Europa de 24 candelabros para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás.

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro, el paradero de D. Benito Quijada y Muñiz, Almacenero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, por el presente se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de 9 dias, desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en esta oficina por sí ó por medio de representante legal, con objeto de recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resultan del expediente sobre faltas de efectos en el Almacen de dicha Administracion; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila, 3 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 4 de Enero del año entrante de 1890, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 19.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, con la rebaja de un 5 p^s del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 24'71, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto fecha 22 de Julio 1887.

Dichos materiales son los siguientes:

Un pié derecho de yacal y ocho pedazos de madera de diversas banabas.

Tabla suelo procedentes del desbarato, acle, yacal y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra, procedentes del desbarate.

48 cañas de 2.º, 18 rollos de celosias con cinta del género verde estropeadas las cintas, 10 pedazos de cañas para andamios y un pison de madera.

Una olla grande de barro.

Un farol de lata con cristal.

Dos piezas de jarcia delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego ce-

rrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente en que constan los demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 3 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 2

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS

Balance de caja de la Sociedad de Fianzas Mútuas de Empleados.

Table with financial data for 'Sociedad en Liquidacion' and 'Nueva Sociedad', showing existence and payments in dollars and cents.

Manila, 30 de Noviembre de 1889.—El Secretario. —Alvaro Melendez.—V.º B.º—El Director, Teodoro Alonso.

Don José Keyser, registrador de la propiedad accidental de Bulacan y su provincia.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 257 del reglamento dictado para la ejecucion de la Ley hipotecaria, queda abierto este registro de la propiedad todos los dias hábiles desde las siete de la mañana á la una de la tarde.

Bulacan, 1.º de Diciembre de 1889.—José de Keyser.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la enagenacion de cincuenta y un kilogramos, seiscientos gramos de bronce viejo, novecientos noventa y ocho kilogramos de hierro viejo, ciento sesenta y tres kilogramos de trapo de algodón inútil y ciento noventa y ocho kilogramos de trapo de lana inútil, procedentes de troceo y desbarato de varios efectos, se convoca á una pública licitacion verbal que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervencion de utensilios de esta plaza, sita en la calle de Carballo núm. 2, el día 23 del mes actual á las diez de la mañana, ante la Junta económica del servicio, hallándose los referidos efectos y nota de precios límites, á disposicion del que desee examinarlos, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana en la citada Comisaría.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.—Juan G. Rodriguez. 2

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 20 del actual á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Ilmo. Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, con destino á los Gobiernos Civiles y P. M. de estas Islas, durante el próximo año de 1890, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 125 pesos en escala descendente.

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—El Interventor general, José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas en comunicacion de 6 del actual, para contratar en concierto público la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, necesarios para los Gobiernos Civiles y Político Militares de estas Islas, durante el próximo año de 1890.

1.º La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos.

2.º Dichos documentos se extenderán en papel 2.º catalan, de las marcas más superiores que haya en plaza y, en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.º El tipo para optar al indicado servicio será el de 125 pesos, en escala descendente.

4.º Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 pº del tipo de la adjudicacion.

5.º El concierto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.º Terminado el acto, el Ilmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.º Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.º Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.º A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme á los modelos y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiere entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Ilmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 22 de Noviembre de 1889.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . ofrece tomar á su cargo el suministro de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, que necesita el Gobierno General, con destino á los Gobiernos Civiles y Político Militares de estas Islas, en la cantidad de \$. . . (en letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la Gaceta de Manila del día Fecha y firma. 1

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA.—QUIAPO. Secretaria.

Los dueños, administradores y arrendatarios de las fincas rústicas comprendidas en este distrito, se servirán recoger los impresos de declaraciones que desde esta fecha se hallan distribuidos entre los Sres. Presidente, Vice-Presidente, Vocales y Secretario que suscribe, con el fin de satisfacer en el acto cualquier duda que ocurra á los interesados sobre la inteligencia y ejecucion del Superior Decreto de 6 de Mayo último.

Dichos impresos serán entregados en la calzada de Iris núm. 24, Casa parroquial, Tribunal. Escuela de niños, San Pedro núm. 3, y casa núm. 31 del barrio de Bilibid de D. Pablo Ibañez.

En el improrrogable plazo de diez dias serán devueltos requisitados y firmados en la Escuela de niños antes citada.

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Vicente Avelino. 2

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Vacante la plaza de Maestra de la Escuela pública de niñas del pueblo de Sta. Ignacia de esta provincia, con el haber anual de 72 pesos, por fallecimiento de la que la servia, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, las que desean regentar dicha Escuela, al objeto de sujetarse á examen ante la Junta provincial de Instruccion primaria.

Tarlac, 13 de Noviembre de 1889.—El Gobernador interino, Inspector provincial, Enrique de Castillon.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos á saber:

Large table with columns for 'ADULTOS', 'PARVULOS', 'CEMENTERIOS', and 'TOTAL'. It lists various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma Chinos, with counts for different ethnic groups and sexes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arriendo de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 170 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (antiguos de esta Ciudad,) el dia 17 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que desearán participar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando juntamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1889.—Abraham García

de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

Se arrienda por el término de tres años el arriendo arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1170 pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil en la alhambra de la expresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán estrictamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que se desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que concuerde con el correspondiente documento, que en el acto al Señor Presidente de la Junta, se consignará, respectivamente, en la Caja de Rentas de la Tesorería general ó en la Administracion de hacienda pública de la provincia, la suma de \$175'50 pesos equivalente al cinco por ciento del importe del arriendo que realiza. Dicho documento se entregará á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retirará el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los diez minutos siguientes, los licitadores entregarán al Señor Presidente los pliegos de proposicion cerrados y numerados, los cuales se numerarán por el orden en que se reciban y despues de entregados no podrán ser usados bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la apertura de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el licitador; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere admitido, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anunciará la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al cinco por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la licencia ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo

iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapanos, á no ser que

los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por cuentas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañado una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapano fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del

mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determinan el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, de Setiembre de 1889.—El Jefe de la Sección de Gobernacion.—Antonio Guerrero.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 175.50 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.726 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 248 correspondiente al día 9 de Setiembre próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompaña precisadamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5456 pesos, 80 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda. 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 5456 pesos, 80 céntimos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista. 4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por

cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugarlas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año. 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas [que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompaña al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro el término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero y segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de 272 pesos, 84 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designe al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompaña el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente,

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni modificaciones de ningun tipo, ni en las condiciones ni en las obligaciones contraídas. En caso de que promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por escrito gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas resoluciones compete resolver las que se susciten en cuanto á su relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelarse despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un término que fijará el Presidente, solo entre los autores de ellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la licitacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la condicion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en virtud de escritura del contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores compositores de la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo interesara del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgó para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de una cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la escritura que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y el decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central de Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de pesos, céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos, céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion del referido pliego.

Manila de de 188

Es copia, García.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Saet y Cenon Sotejo, ambos de la provincia de Mindoro, como sirviente doméstico respectivamente, para que dentro del término de 9 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, á los efectos de unas actuaciones que se practican á virtud de una carta orden de la Sala de lo Criminal de la Real Audiencia del Territorio, referente á que ofrezca á los mismos el procedimiento, que la mencionada Superioridad instruye, por si quieren ser partes en él; rebidos que de no verificar su presentacion dentro del término señalado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 6 de Diciembre de 1889.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sria., Plácido Barrio.

Don José María Gutierrez, Abogado de matricula de esta Audiencia, y Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Fabian, indio, casado, de oficio cochero, natural de Barangay, provincia de Bulacan, y vecino del arrabal de Quiapo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion del edicto, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Magallanes núm. 29, á fin de notificarle el auto que se practicó en el juicio verbal de faltas seguido por daños; rebido el cumplimiento que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo á 6 de Diciembre de 1889.—José María Gutierrez.—Por mandado del Sr. Jefe Valentin Babao, Mariano Licmanan.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Faustino Ocoson, natural de Mariquina, provincia de Manila, vecino de Sampaloc, de 23 años de edad, casado, de profesion comerciante, empadronado en el barangay núm. 28 que corre en la cabeza D. Juan de la Paz, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en el cárcel pública de la provincia para ser oido en la causa núm. 6662 que instruye por hurto; aperebido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, el día 6 de Diciembre de 889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado del Sr. Jefe Sría., José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ferrer, de 15 años de edad, natural de Capiz, vecino de Binondo, de oficio criado, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser oido en la causa núm. 6309 seguida contra el mismo Ferrer, aperebido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo (Manila) á 7 de Diciembre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada con esta fecha en la causa núm. 5663 que se sigue por hurto, se ha dispuesto que llame y emplaze al niño Irineo Rodriguez, que reside en la Capital en la casa de su abuela llamada Titay, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicacion del edicto, se presente en aquel Juzgado á declarar como autor en la referida causa, aperebido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo, á 7 de Diciembre de 1889.—Manuel Blanco.